



ORDENANZA N° 2260

VISTO:

Los montos vigentes para la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" establecidos en las ordenanzas 1743, 2001, 2085, 2120, 2165 y 2211; y

CONSIDERANDO:

Que los monto de las tasas referidas han quedado desactualizados. -

Que resulta necesario actualizar los mismos para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión. -

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1º.- FIJENSE los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares) de cualquier altura y tipología:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000) anuales por cada estructura portante.-

El plazo para el pago vencerá el 31.01.26, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lo que resulte posterior.

ART. 2º.- En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.-

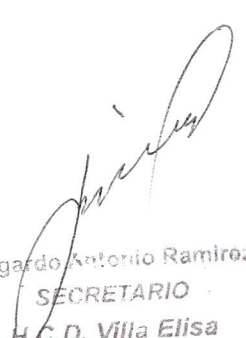
ART. 3º.- La falta de pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de esta Ordenanzas y de los demás detalles necesarios para el pago.

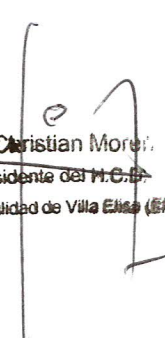
ART. 4º.- Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.-

ART. 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.-

ART. 6º.- De forma.-

Villa Elisa, 10 de noviembre de 2025.-


Edgardo Antonio Ramirez
SECRETARIO
H.C.D. Villa Elisa


Dr. Christian Morel
Presidente del M.C.B.
Municipalidad de Villa Elisa (ENT)